



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 15584215-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; FCR 407/2023/1/RH1 'Foods Arts S.A. c/ Dirección General de Aduanas - Aduana Puerto Madryn - Estado Nacional s/ repetición'; FCR 17825/2022/1/RH1 'Food Arts SA c/ Dirección General de Aduanas -Aduana Puerto Madryn- Estado Nacional s/ repetición'; FCR 15540/2022/1/RH1 'Conarpesa Continental Armadores de Pesca S.A. c/ Estado Nacional - AFIP - Dirección General de Aduanas - Aduana de Puerto Madryn s/ repetición'; y FRO 2313/2020/1/RH1 'Terragene SA c/ AFIP s/ repetición'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito en la causa CAF 9004/2024/1/RH1. Intímese a la recurrente en cada una de las restantes quejas para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito en la causa CAF 9004/2024/1/RH1. Intímese a la recurrente en cada una de las restantes quejas para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.